

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito.  
Demandados: Herley Rivera Gallego y Otro.  
Rad: 2021- 00166.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 433

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7, en contra de los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7, frente a los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré N° 108999.**

1. Por el pago de capital la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$2.710.014 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el dos (2) de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

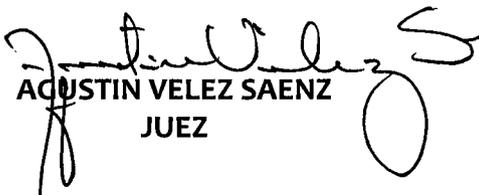
**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito.  
Demandados: Herley Rivera Gallego y Otro.  
Rad: 2021- 00166.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 145 del 9 de noviembre de 2021  
  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

